



JUNTA LOCAL
DE DESARROLLO LABORAL
BAYAMÓN / COMERÍO

GUÍA Y PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y SERVICIOS

**LEY DE OPORTUNIDADES E INNOVACIÓN
EN LA FUERZA LABORAL (WIOA)**

Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío
Ley de Oportunidades e Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA)

**GUÍA Y PROCEDIMIENTOS DE DETERMINACIÓN
DE ELEGIBILIDAD Y SERVICIOS**

TABLA DE CONTENIDO

TRASFONDO

PROPÓSITO DE LA GUÍA

DETALLE DE SERVICIOS PARA LOS PROGRAMAS DE ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS

- **Servicios de Desarrollo de Carreras**
- **Servicios de Carreras Individualizados**
- **Servicios de Adiestramiento**

CONSIDERACIONES SOBRE ELEGIBILIDAD

- **Requisitos Generales**

DETALLES SOBRE EL PROGRAMA DE JÓVENES

- **Elegibilidad para el Programa de Jóvenes**
- **Requisitos de Participación**

OTROS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Ingreso Anual Acumulado a la Fecha de Pago

Trabajo Intermitente



Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío Ley de Oportunidades e Innovación en la Fuerza Laboral (WIOA)

GUÍA Y PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN DE ELEGIBILIDAD Y SERVICIOS

TRASFONDO

La Ley WIOA, establece un diseño programático para los Programas de Adultos y Trabajadores Desplazados que consiste en su inicio en un Centro de Gestión Única (CGU) con los servicios básicos generales como el auto servicios, luego dos (2) niveles. Los mismos son: Servicios de Desarrollo de Carreras y Servicios de Adiestramiento.

PROPÓSITO DE LA GUÍA

Esta Guía tiene el propósito de ofrecer una asistencia en el Proceso de Elegibilidad y detalles sobre la clientela a servir. Es un anejo del Procedimiento General de Servicios, ya que este incluye la política de los distintos programas y su clientela.

DETALLE DE SERVICIOS PARA LOS PROGRAMAS DE ADULTOS Y TRABAJADORES DESPLAZADOS

Servicios de Desarrollo de Carreras

La Ley WIOA, presupone que algunas personas dentro de las categorías de Adultos y Trabajadores Desplazados poseen las destrezas necesarias para integrarse exitosamente al Mercado Laboral con ayuda mínima, mediante ciertos servicios de Desarrollo de Carreras, tales como:

Servicios de Carreras

Servicios de Orientación Profesional para Adultos y Trabajadores Desplazados deben estar disponibles en el Centro de Gestión Única en cada Área Local de Desarrollo Laboral. Hay tres (3) tipos de Servicios de Carrera:

- Servicios Básicos de Carrera
- Servicios de Carrera Individualizados
- Seguimiento de los Servicios

Servicios de Carrera Básicos

Servicios Básicos de Carrera deben estar disponibles y, como mínimo, incluir los siguientes servicios:

- La determinación de sí la persona es elegible para recibir ayuda bajo el Programa de Adultos, Trabajadores Desplazados, o Jóvenes.

- Información sobre los Programas, Registro y Orientación de los Servicios y el Centro de Gestión Única.
- Perfiles de los Trabajadores, Orientación y/o información de otros Servicios disponibles a través del Sistema Local.
- Evaluación Inicial de los niveles de habilidades, incluyendo la alfabetización, la aritmética y el lenguaje inglés, así como: las aptitudes, capacidades y necesidades de servicios de apoyo.
- Servicios de Bolsa de Trabajo, incluyendo:
 - Búsqueda de empleo y asistencia para la colocación, cuando sea necesario por un individuo y asesoramiento de la carrera, incluyendo el suministro de información sobre el empleo no tradicional y la demanda en Sectores/Ocupaciones de la Industria.
 - La contratación adecuada, y otros servicios a las Empresas, incluyendo información y referencias a Servicios Empresariales Especializados no Tradicionales, a través del Sistema Local.
- Provisión de referencias y coordinación de Actividades con otros Programas y Servicios, incluyendo los que están dentro del Sistema Local y otros Programas de Desarrollo Laboral.
- Provisión de información y Estadística del Trabajo, incluyendo información relativa a las Áreas Locales, Regionales y Nacionales del Mercado Laboral.
- Provisión de información sobre el rendimiento y los costos del Programa de Proveedores Elegibles a los Servicios de Capacitación y tipo de Proveedor.
- Provisión de información sobre cómo la Junta Local está trabajando con las Medidas de Rendimiento Local, así como cualquier información de rendimiento adicional relacionada al Sistema Local.
- Asistencia en la elegibilidad a los Programas de Ayuda Financiera y Programas de Educación que estén previstos en la Ley WIOA.
- Otros.

Servicio de Carreras Individualizados

Los Servicios de Carrera Individualizados deben estar disponibles para las personas si se determina que son requeridos para obtener o conservar un empleo. Estos incluyen los siguientes servicios:

- Evaluaciones Especializadas de los Niveles de Cualificación y Necesidades de Servicios de Adultos y Trabajadores Desplazados, Sección 134 (c)(2) y (c)(3), para satisfacer algunos de estos Requisitos, el uso de las Evaluaciones es necesario. Con el propósito de evitar la duplicidad de servicios, la Ley WIOA, contiene una Cláusula que permite el uso de Evaluaciones anteriores de otros Programas. El Operador del Centro de Gestión Única debe determinar si las mismas son apropiadas y deben haber sido completadas dentro de los seis (6) meses anteriores.
- Desarrollo de un Plan Individual de Trabajo para identificar los Objetivos de Empleo y Servicios adecuados para que el participante logre sus Metas de Empleo, incluyendo la Lista de Información con respecto a los Proveedores Elegibles.
- Grupo de asesoramiento.
- Asesoramiento individual.
- Planificación de Carreras.
- Servicios pre-vocacionales a corto plazo, como el desarrollo de habilidades de aprendizaje, comunicación, técnicas de entrevista, puntualidad, habilidades personales, de conducta profesional, y servicios para preparar personas para el empleo no subsidiado.
- Prácticas y experiencia laboral que están vinculados a las carreras.
- Actividades de Preparación de Mano de Obra.
- Servicios de Alfabetización de Adultos, como se describe en la Ley WIOA, Sección 129 (b)(2)(D).
- Asistencia en la búsqueda de empleo fuera de la zona y asistencia para la reubicación.
- La adquisición del idioma Inglés, Programas de Educación y Adiestramientos integrados. La WIOA está diseñada para aumentar el acceso de los participantes a los Servicios de Adiestramiento. Los mismos son proporcionados para preparar a las personas para que puedan entrar en la fuerza laboral y conservar un empleo:
 - Adiestramiento en Destrezas Ocupacionales
 - Adiestramiento para el Empleo o Capacitación Profesional, en un puesto de trabajo, Adiestramiento en el Empleo, incluyendo empleos no tradicionales
 - Adiestramiento en el Empleo o en un puesto de trabajo, Adiestramiento en el Empleo
 - Capacitación de los Trabajadores, de conformidad con la Ley WIOA, Sección 134 (d)(4)

- Adiestramiento para Trabajadores Incumbentes, de conformidad con la Ley WIOA, Sección 134 (d)(2)
- Programas de Capacitación Laboral y Educación Cooperativa
- Programas de Capacitación del Sector Privado
- Aumento en destrezas o Readiestramiento, o perfeccionamiento profesional y reciclaje
- Adiestramientos Empresariales
- Empleos Transicionales de acuerdo con la Ley WIOA, Sección 134 (d)(5)
- Adiestramiento de Preparación para el Empleo o Capacitación Laboral en combinación con otro tipo de Adiestramiento descrito anteriormente
- Actividades de Educación y Alfabetización de Adultos, incluidas las Actividades de Adquisición del Idioma Inglés, los Programas de Educación y Adiestramiento Integrado
- Adiestramiento a la Medida realizado con un compromiso por parte de un Patrono de emplear a un individuo al término del entrenamiento

CONSIDERACIONES SOBRE ELEGIBILIDAD

Requisitos Generales

Cualquier Adulto o Trabajador Desplazado que reciba Servicios más allá de los relacionados a Desarrollo de Carreras, deberá cumplir con los requisitos generales:

- Edad: Tener dieciocho (18) años o más, Cuarto Año o su equivalente
- Elegible para trabajar en Estados Unidos
- Ser ciudadano americano, residente permanente legal y/o autorizado a trabajar en Estados Unidos
- Registrado en el Servicio Militar Selectivo: El requisito aplica a varones entre las edades de dieciocho (18) a veinticinco (25) años, nacidos, después del 31 de diciembre de 1960

Definición del Trabajador Desplazado Elegible Sección 3(15) de la Ley

Trabajadores Desplazados significa individuos quienes:

- A. Han sido cesanteados o despedidos o han recibido una notificación de terminación o despido del empleo y son elegibles para o han agotado sus derechos a compensación por desempleo o; han estado empleado por tiempo suficiente para demostrarle a la entidad apropiada en un Centro de Gestión Única participación en la fuerza trabajadora, pero no son elegibles para compensación por desempleo debido a ingresos insuficientes o por rendir servicios para un Patrono, los cuales no estaban cubiertos bajo la Ley de Compensación por Desempleo Estatal; y es improbable que regresen a su Ocupación o Industria Privada.
- B. Han sido terminados o han recibido una notificación de terminación de empleo como resultado de cualquier cierre permanente o cualquier despido sustancial en una fábrica, facilidad o Empresa. Están empleados en una facilidad en la cual el Patrono ha hecho un anuncio general que tal facilidad cerrará dentro de un período de 180 días o para propósitos de recibir servicios, exceptuando los servicios de Adiestramiento bajo la Sección 134, los Servicios de Carreras Individualizados o Servicios de Sostén, el empleado está en una facilidad para la cual el Patrono ha hecho un anuncio general de cierre.
- C. Tenían empleo propio (incluyendo agricultores, ganaderos y pescadores), pero están desempleados debido a las condiciones generales de la economía en la comunidad en la cual residen o debido a desastres naturales.
- D. Es una desplazada de tareas domésticas según la definición de este término en la Sección 3 (16) de la Ley.

Desplazada de Tareas Domésticas: Persona que ha estado prestando servicios en el hogar sin paga a miembros de su familia y:

- Dependía del ingreso de otro miembro de su familia, pero ya no tiene dicho ingreso disponible.
 - Está desempleada o subempleada y experimenta dificultad en obtener empleo o mejorar la calidad de su empleo actual.
- E. Es esposa de un miembro activo de las fuerzas armadas y que ha experimentado la pérdida de empleo como resultado directo de la relocalización a una estación permanente como miembro activo; o es esposa de un miembro activo de las fuerzas armadas de Estados Unidos, está desempleada o subempleada y experimenta dificultad en obtener empleo o mejorar la calidad de su empleo.

Requisitos de Participación

La WIOA, establece dos (2) categorías de Adultos y Trabajadores Desplazados elegibles para recibir servicios intensivos:

- Adultos y Trabajadores Desplazados Empleados
- Adultos y Trabajadores Desplazados Desempleados

Desempleados

Podrán recibir servicios de Adiestramiento, aquellos Adultos y Trabajadores Desplazados desempleados que:

- Satisfacen los Requisitos Generales de Elegibilidad descritos anteriormente
- Luego de una Entrevista, Evaluación o Pruebas (“Assessment”), que demuestre se necesita Adiestramiento para obtener un empleo o mantenerse empleado, y/o que lo lleve a la autosuficiencia
- Para quienes el Operador del Centro de Gestión Única determina que necesitan incrementar sus destrezas para obtener un empleo

Las disposiciones estatutarias anteriores implican un Proceso de Determinación de Elegibilidad para Servicios, el cual podrá darse en cualquier momento dentro de los Servicios de Carrera, sean Servicios Básicos de Carrera o Individualizados de Carrera.

Subempleo como Condición de Empleo

Además de proveer servicios a las personas desempleadas, está otro factor de individuos que están en busca de empleo y se clasifican como subempleados. Este grupo, también, cualifica para recibir servicios y este sector, puede incluir personas que están empleadas:

- En un trabajo a tiempo parcial que buscan empleos a tiempo completo
- En un puesto de trabajo que es inadecuado con respecto a sus Destrezas, Educación y Adiestramiento
- Y cumplen con la definición de bajos ingresos bajo la Sección 3 (36) de la Ley WIOA
- Cuyos ingresos no son suficientes comparados con sus ingresos en el trabajo anterior

La Determinación de Elegibilidad para Servicios Individualizados de Carreras, se basará estrictamente en los resultados de Evaluaciones. Es decir, descansa en una Evaluación que indica que el cliente tiene escasas posibilidades de conseguir un empleo mediante los

Servicios Básicos solamente, por lo que se procede a prestar los Servicios de Adiestramiento después de la Evaluación y Planificación de Carrera.

La Determinación de Elegibilidad para Servicios de Adiestramiento, se basan en los resultados infructuosos de las gestiones de búsqueda de empleo realizados por el cliente, luego del cliente haber recibido Servicios Básicos, especialmente, Servicios de Asistencia de Búsqueda de Empleo y en la Determinación del Consejero que la Prestación de Servicios Básicos solamente no resultará en la obtención de un empleo por parte del cliente. Esto deberá incorporarse entonces al Plan de Empleabilidad Individual a desarrollarse como parte de los servicios en esta próxima etapa.

Adultos y Trabajadores Desplazados Empleados

En términos procesales, la Determinación de Elegibilidad de Adultos y Trabajadores Desplazados empleados seguirá el siguiente orden:

1. Se determinará si el solicitante satisface los Requisitos Generales de Elegibilidad:
 - a. El cumplimiento con los Requisitos Generales será evidenciado mediante documentos, los cuales serán verificados y conservados en el expediente de los participantes.
 - b. Una vez se determine que el solicitante cumple con todos los criterios generales, se pasa a verificar el cumplimiento con el criterio de ingresos que permita la autosuficiencia. El criterio autosuficiencia para Adultos, se basa en el ingreso de la familia en relación al “Lower Living Standard Income Level”, el cual varía según el tamaño de la familia. El criterio será establecido por la Junta Local de Desarrollo Laboral:

Para Trabajadores Desplazados, el criterio se basa en el salario actual en relación al (expresado como porcentaje) salario del empleo del cual la persona fue desplazada.
2. Del solicitante cumplir con el criterio de autosuficiencia, se procederá a determinar si el solicitante es capaz de obtener o retener empleo, a través de los Servicios de Desarrollo de Carreras solamente, o si por lo contrario, la Evaluación Inicial indica que el cliente necesita Servicios de Adiestramiento para emplearse o retener su empleo.
3. Aquellos participantes que fueron evaluados como capacitados para emplearse mediante los Servicios de Desarrollo de Carreras y posterior a la Evaluación recibieron estos servicios, pero sus gestiones de empleo fueron infructuosas, podrán recibir servicios de Adiestramiento si el Manejador de Casos determina y documenta que de hecho, tales clientes necesitan más servicios para obtener o retener empleo conducente a la autosuficiencia.

Servicios de Adiestramiento

La Ley de Innovación y Oportunidad en la Fuerza Laboral, no establece el estado en la fuerza laboral de desempleado como condición indispensable para la prestación de Servicios de Adiestramiento. Por el contrario, la Ley explícitamente establece que tanto Trabajadores Desplazados como Adultos empleados podrán recibir Servicios de Adiestramiento, si luego de una Entrevista, Evaluación o Pruebas (“Assessment”) y un Plan de Empleabilidad, se determina que:

- Es improbable o no puede obtener un empleo que lleve a la autosuficiencia económica u obtener salarios comparables o mejoras a los empleos previos, a través de los Servicios de Carrera.
- Tiene necesidad de Servicios de Adiestramiento para obtener o retener un empleo que lo lleve a la autosuficiencia económica u obtener salarios comparables o mejores a los empleos previos.
- Tiene las destrezas o cualificaciones para participar exitosamente en Programas Seccionados en Servicios de Adiestramiento.

Grupos con Prioridad en los Servicios

Por otro lado, la Ley WIOA establece que se tiene que darse prioridad en los Servicios de Carrera y Adiestramiento a:

- Los veteranos y sus cónyuges
- Beneficiarios de Asistencia Pública, otras personas de bajos ingresos
- Aquellos con deficiencia en destrezas básicas para recibir servicios

DETALLES SOBRE EL PROGRAMA DE JÓVENES

Elegibilidad para el Programa de Jóvenes

Bajo la WIOA, para los Jóvenes Fuera de la Escuela (“Out of School Youth”), el ingreso no es un requisito para cumplir con la elegibilidad. Sin embargo, el ingreso bajo es un criterio para los jóvenes que necesitan ayuda adicional para completar un Programa Educativo, o para obtener o conservar un empleo. Según la Ley WIOA, se considera los Jóvenes Fuera de la Escuela (“Out of School Youth”), aquel joven que se encuentra dentro de la edad de escolarización obligatoria, pero no ha asistido a la escuela en el más reciente Año Escolar.

La Ley WIOA, promulgó una serie de cambios para el Programa de Jóvenes. El cambio más significativo es el Centro de Recursos para Jóvenes que no Asisten a la Escuela (“Out of School Youth”). La Ley WIOA, plantea un porcentaje mínimo de los fondos necesarios para

ser gastado en los Jóvenes Fuera de la Escuela (“Out of School Youth”) del 30% a 75%. En cuanto a las Oportunidades de Experiencia Laboral, WIOA, prioriza la experiencia de trabajo con el requisito de que las Junta Locales deben gastar un mínimo de 20% del total de fondos de Jóvenes en estas actividades o elemento.

Los Servicios o Elementos de Jóvenes, que se deben ofrecer son catorce (14) elementos básicos:

- Tutoría, Adiestramiento en Destrezas de Estudio, Instrucción, Estrategias de Prevención de Deserción Escolar y Estrategias de Recuperación
- Servicios de Escuela Superior Alternativa
- Experiencia de trabajo con o sin paga:
 - Internados
 - Exposición al trabajo
 - Programas de Pre-aprendizaje
 - Empleo de verano
 - Adiestramiento en el Empleo
- Adiestramiento en Destrezas Ocupacionales
- Educación ofrecida concurrentemente con Actividades de Preparación para la Fuerza Laboral y Adiestramientos para una Ocupación
- Oportunidades de desarrollo de liderazgo
- Servicios de Sostén y Apoyo
- Servicio de Mentoría por Parte de Adultos
- Servicios de Seguimiento
- Orientación y Consejería abarcadora

- Educación en Conceptos Financieros
- Adiestramiento en Destrezas Empresariales
- Servicios que proveen información sobre el Mercado Laboral, empleos con Demanda Ocupacional, Consejería y Exploración de Carreras
- Transición de la escuela a la educación postsecundaria

Criterios para el Programa de Jóvenes

Para recibir Servicios de la WIOA, un joven debe:

- Ser ciudadano o ciudadano autorizado para trabajar en los Estados Unidos
- Conocer los Requisitos de Inscripción del Servicio Militar Selectivo (sólo varones)
- Ser un Joven Dentro o Fuera de la Escuela, según la definición de la Ley WIOA, Sección 129 (a)(1)(B)-(C)

A. Jóvenes Dentro de la Escuela (“In School Youth”), Sección 129(a)(1)(c):

1. Asiste a la escuela, incluyendo Escuela Secundaria o Postsecundaria.
2. No es menor de 14 años y no mayor de 21 años, al momento del Registro (a menos que sea un individuo con incapacidades que asiste a escuela).
3. Es un individuo de bajos ingresos; la Ley WIOA, también, amplía la definición de persona de bajos ingresos e incluyen las personas que reciben o son elegibles para recibir un almuerzo gratis o a precio reducido bajo la Ley de Almuerzo Escolar Nacional Richard B. Russell (79 P.L. 96, 60 Stat. 230); Sección 681.270.
4. Es un individuo que tiene una o más de las siguientes barreras:
 - Deficiente en Destrezas Básicas
 - Aprendiendo el idioma inglés
 - Ofensor
 - Deambulante, abandonó el hogar o está en un hogar sustituto

- Embarazada o criando
 - Tiene una incapacidad
 - Individuo que requiere asistencia adicional para completar un Programa Educativo, o para asegurar o retener un empleo
- B. Joven Elegible Fuera de la Escuela (“Out of School Youth”), Sección 129 (a) (1)(B):
1. No asiste a la escuela (según definido por el Estado).
 2. No menor de 16 años, y no mayor de 24 años, al momento de la Determinación de Elegibilidad, ya que la misma está basada en la edad de reclutamiento.
 3. Es un individuo que tiene una o más de las siguientes barreras:
 - Es desertor escolar.
 - Es un joven dentro de la edad compulsoria escolar, pero no ha asistido por lo menos un trimestre del año escolar más reciente, según definido por el sistema escolar del estado.
 - Tiene Diploma de Escuela Superior, o su equivalente, que es económicamente desventajado y tiene una de las siguientes barreras:
 - Deficiente en Destrezas Básicas
 - Aprendiendo el idioma inglés
 - Ofensor
 - Deambulante, abandonó el hogar o está en un hogar sustituto
 - Embarazada o criando
 - Tiene una incapacidad
 4. Un individuo de bajos ingresos, que requiere asistencia adicional para entrar o completar un Programa Educativo, o para asegurar o retener un empleo (Ley WIOA, Sección 3.(27), y Sección 129 (a)(1)(C).)

Todos los Jóvenes Dentro de la Escuela tienen que ser económicamente desventajados con un ingreso mínimo que luego de determinado a base de la Tabla de Ingreso del LLSIL del 70%, tiene un ingreso familiar más bajo de un 10% más del 70% del (“Lower Living Standard Income Level”), LLSIL. O sea, un joven que pertenece a una familia con un nivel de ingreso tan bajo, que es uno de alto riesgo para completar un Programa Educativo y de otros riesgos de naturaleza antisocial.

No cuenta con destrezas en el idioma inglés, que al momento, de elegibilidad lo limitan para entrar a estudios, o asegurar o retener un empleo. Para determinar esta barrera utilizará una Prueba, que demuestre la baja destreza.

Estándar de Vida por Debajo Nivel de Ingreso (“Lower Living Standard Income Level”) – LLSIL

Este término significa aquel Nivel de Ingreso (ajustado por diferencias regionales, metropolitanas, urbanas/rurales y tamaño de familia) determinado anualmente por el Secretario Federal del Trabajo basado en el más reciente presupuesto familiar de ingreso más bajo.

En ambos casos, los participantes que se determinen elegibles o se registren por la barrera de asistencia adicional, no podrán exceder una proporción de más de un cinco por ciento (5%) del total de Registrados del Programa. Se ha establecido política pública sobre los criterios adicionales para la barrera.

OTROS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Si luego de agotar las gestiones, un participante no logra conseguir demostrar requisitos para elegibilidad, se podrá utilizar el Formulario Declaración del Solicitante para el Título IB de la Ley WIOA (WIOA-2016-015), en casos excepcionales.

Cualifican personas que cumplen con lo siguiente:

- a. Ciudadanía Permiso para Trabajar en los Estados Unidos:
 1. Ciudadanía Americana: Toda persona nacida en los Estados Unidos de América (los 50 Estados, incluyendo Hawaii y Alaska), Puerto Rico, Islas Vírgenes (St. John, St. Croix, St. Thomas), Zona del Canal de Panamá, Guam, American Samoa, Trust Territory of the Pacific Islands (“Commonwealth of Northern Mariana Islands, Republic of the Marshall Islands, Republic of Palau, Federated States of Micronesia”) es ciudadano americano. También,

aquel individuo que, aunque, nacido en el exterior (fuera de esos territorios) obtuvo la ciudadanía por el proceso de naturalización o por ser hijo biológico o adoptivo de ciudadanos americanos.

2. Extranjero Inmigrante: Extranjero que fue admitido como residente con una visa para establecer residencia permanente. Este extranjero puede permanecer indefinidamente en el país, poseer propiedad, trabajar y trasladarse sin restricciones, siempre y cuando cumpla con las Leyes de Inmigración.
3. Refugiado: Extranjero que no desea volver a su país debido a persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, opinión política o afiliación a un grupo en particular. La evidencia de su condición de refugiado consiste del Pasaporte Extranjero no expirado en el cual tiene grapado la I-94 con el sello de autorizado para trabajar. Cerca de la fecha de admisión tiene escrito "Admitido como Refugiado". En la fecha de partida donde dice "Hasta" aparece escrito: "Indefinido".
4. "Parolee": Extranjero de otra manera no admisible, quién a discreción del Gobierno, fue admitido bajo la condición de buen comportamiento, su estatus se verifica, a través de: pasaporte extranjero sin expirar con una I-94 de edición para probatorio y sello de autorizado para trabajar. En la fecha de partida dice: "Indefinido".
5. Otros: Extranjeros que son inmigrantes y fueron admitidos con una visa para establecer residencia permanente. Los siguientes documentos les servirán a estas personas como evidencia de que son extranjeros y como autorización para trabajar:
 - "Unexpired Foreign Passport": Pasaporte extranjero con un sello sin expirar en el cual se lee: *Procesado para I-551 evidencia temporal de admisión legal para residente*. Válido hasta la fecha del sello autorizado para trabajar.
 - "Employment Authorization Card" (I-688): Se expide primero al extranjero indocumentado que solicita y se acoge al Programa de Legalización del Servicio de Inmigración y Naturalización (SIN). Su vigencia es de seis (6) meses.

- "Temporary Resident Card" (I-688 A): Se le expide al extranjero indocumentado a quién se le otorgó la (I-688 A). Tiene una vigencia de dos años y medio (2 ½).
 - Al extranjero documentado, no inmigrante (posee I-94), quién solicita cambiar su condición a la de inmigrante o residente permanente, el SIN, le envía dos (2) cartas:
 - Carta que indica que se está procesando la Solicitud de Residencia Permanente (I-181A), "Employment" "Granted" "Denied"
 - Carta de Aprobación de la Solicitud de Residencia Permanente (I-181)
- b. Inscripción Servicio Militar Selectivo:
1. Aplica a solicitantes varones, entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años, nacidos, después del 31 de diciembre de 1960.
- c. Criterios relacionados a Barreras para el Empleo:
1. El solicitante deberá presentar por lo menos una (1) de las siguientes barreras:
 - Deficiente en Destrezas Básicas:
 - Una determinación documentada de que el solicitante:
 - Computa o resuelve problemas, lee, escribe o habla a un nivel equivalente al Grado de: Octavo (8), Noveno (9) o menor.
 - No tiene la habilidad para computar o resolver problemas, escribir, leer o hablar en inglés a un nivel necesario para funcionar (efectivamente) en el empleo, dentro de su familia o dentro de la sociedad en general.
 - Desertor Escolar - Persona que no asiste a la escuela y que no ha recibido un Diploma de Escuela Superior o un Diploma y/o Certificado de Equivalencia de Cuarto Año.

- Deambulante o abandonó el hogar.
- Deambulante - Persona que carece de una residencia fija, regular y adecuada en la cual pernoctar y cualquier adulto o joven que tiene como residencia primaria nocturna:
 - Un refugio que opera pública o privadamente para alojamiento temporero.
 - Una institución que provee residencia temporera para personas destinadas a ser institucionalizadas.
 - Un lugar público o privado, no designado para o comúnmente usado para el alojamiento de seres humanos. No incluye a personas encarceladas o detenidas conforme a una Ley Congressional o Estatal.
- Abandonó el Hogar: Huyó del hogar sin el consentimiento de los padres o tutores.
- Joven Criando o Embarazada: Persona menor de veintidós (22) años de edad que está embarazada o joven (varón o fémina) que tenga a su cargo (custodia) a uno (1) o más dependientes menores de dieciocho (18) años (Aplica al Título II-C).
- Ofensor: Persona que ha estado sujeta a cualquier etapa del proceso de justicia criminal para quienes los servicios disponibles bajo la Ley pueden ser beneficiosos; o que requiera asistencia para superar barreras artificiales en el empleo que resultan de un historial de arresto o convicción de delito.
- Requiere asistencia adicional (incluyendo jóvenes con Impedimentos para completar un Programa Educativo u obtener y/o retener un empleo. Satisface los criterios que establecen la Junta Local o la Junta Estatal al respecto.

Joven NO Económicamente Desventajado

Un cinco por ciento (5%) de los jóvenes registrados pueden ser individuos que no están en desventaja económica, pero éstos deberán presentar una (1) o más barreras para el empleo, según se menciona en la Sección 681.250 del Reglamento.

Estas barreras son las siguientes:

- Desertor Escolar
- Deficiente en Destrezas Básicas
- Embarazada o criando
- Tiene uno (1) o más impedimento(s), incluyendo de Aprendizaje
- Deambulante o abandonó el hogar
- Ofensores
- Confronta Barreras para el Empleo, según identificadas por la Junta Local (WIOA, Sec. 3(24))

Pasos a Seguir en la Determinación de la Elegibilidad de Jóvenes

1. El Entrevistador obtendrá información sobre la Elegibilidad del Solicitante. Se asegurará que presente documentación aceptable para evidenciar los Criterios Generales de Elegibilidad, a saber:
 - Edad, permiso para trabajar en Estados Unidos e Inscripción en el Servicio Militar Selectivo, si aplica.
2. Después de asegurarse que el solicitante cumple con los Requisitos Generales de Elegibilidad asegurará el cumplimiento con los Requisitos Económicos. Éstos podrán determinarse en base a evidencia que documente que el solicitante recibe o es miembro de una familia que recibe:
 - Beneficios de Asistencia Pública
 - Asistencia Nutricional

La documentación que evidencia que el solicitante recibe o es miembro de una familia que recibe Asistencia Pública o Asistencia Nutricional es suficiente para asegurar el cumplimiento con el criterio económico de elegibilidad. Cuando tal evidencia es presentada, es innecesario exigirle que presente evidencia de ingreso (salarios) para determinar si el ingreso total familiar está por debajo de los Niveles de los Estándares de Pobreza que aplican.

3. Del solicitante, no cumplir con el criterio de elegibilidad económica por no ser un beneficiario de los Programas de Asistencia Económica o Nutricional, se procederá a determinar el cumplimiento en base al ingreso familiar total de los últimos seis (6) meses.
4. Como primer paso, el Entrevistador, identificará y definirá el grupo familiar del solicitante en estricto cumplimiento con la definición de familia en la Sección 3(49) de la Ley WIOA.
5. Si el solicitante es un individuo que es impedido, será considerado como una unidad familiar compuesta por una (1) persona.
6. Una vez determinado el tamaño de la familia, el Entrevistador, habrá de identificar cuántos miembros de la familia reciben ingresos y la cantidad de estos.
7. Los ingresos así identificados se anualizarán por el Entrevistador, siguiendo las instrucciones establecidas en el Anejo 3.
8. Una vez anualizado, el Entrevistador, comparará los ingresos anualizados con la Tabla de Ingresos (LLSIL) que somete anualmente el Programa de Desarrollo Laboral para el número de personas por familia que corresponde a este solicitante.
9. De ahí, el Entrevistador, habrá de determinar si cumple o no con el criterio económico de ingreso.
10. El Entrevistador, deberá determinar si el solicitante presenta las características que lo clasifican como un individuo con barreras para el empleo, según descrito anteriormente en este documento.
11. El Entrevistador, llenará la Hoja de Cotejo de Determinación de Elegibilidad para asegurarse que cubrió todos los criterios de elegibilidad y categorías aplicables.
12. Además de determinar elegibilidad en base a los criterios generales económicos y de barreras, tendrá que determinar en ocasiones, cuáles de los solicitantes elegibles deberán ser considerados para recibir los Servicios del Programa. Específicamente, tendrá que determinar conjuntamente con el Consejero, si un individuo cae en una de las categorías de barreras para el empleo incluidas en la "Ventana del 5%", según la Sección 681.250 del Reglamento.

Procedimiento para Anualizar Ingreso Familiar del Solicitante

Por lo general, se utilizan cuatro (4) métodos para calcular el ingreso anualizado del individuo, o del individuo y su grupo familiar. El término "anualizar", en este contexto significa convertir el total del ingreso que recibió el solicitante y miembros de su familia durante el período de seis (6) meses anteriores a la solicitud en una cantidad equivalente para el período de un (1) año.

La Tabla de Ingresos (LLSIL), establece criterios para determinar desventaja económica a base de ingresos anuales. La "anualización" de ingresos por consiguiente, nos permite comparar los ingresos del solicitante y su grupo familiar en los últimos seis (6) meses con el ingreso que corresponde al tamaño de la familia de la Tabla de Ingresos (LLSIL) en base a un período uniforme.

Los cuatro (4) métodos para calcular el ingreso anualizado son igualmente válidos, por lo que el Área Local de Desarrollo Laboral, queda libre de seleccionar el método que mejor responda a las circunstancias del caso a evaluar. Estas circunstancias son cuando:

- El ingreso se computa a base de un salario fijo.
- El ingreso se computa a base de salario promedio.
- Los comprobantes de pago de salario reflejan el ingreso anual acumulativo a la fecha de pago.
- El ingreso, se obtiene mediante períodos de trabajo esporádicos o intermitentes.

Independientemente del método seleccionado, el Técnico de Servicios, deberá seguir las siguientes instrucciones:

- Determinar el tamaño del grupo familiar.
- Establecer cuales miembros del grupo familiar recibieron ingresos (salarios) en los últimos seis (6) meses.
- Determinará la cantidad de ingreso de cada miembro del núcleo familiar, en los últimos seis (6) meses para esto tomará los siguientes pasos:
 - Determinará el período de tiempo en que cada miembro de la familia estuvo empleado en los últimos seis meses (equivalente a veintiséis (26) semanas y trece (13) bisemanas).

- Verificará el ingreso de cada miembro de la familia que estuvo empleado durante el mencionado tiempo.
- Calcular el ingreso anualizado para cada miembro de la familia que estuvo empleado. El método particular que se utilice dependerá de las circunstancias individuales del caso bajo evaluación.

Métodos para Calcular el Ingreso Anual

A. A Base del Salario Fijo

El participante presenta varios talonarios o comprobantes de pago cubriendo los meses más recientes para evidenciar el ingreso familiar. El Técnico de Servicios, cotejará los mismos y determinará que la información provista por el solicitante en los formularios de solicitud concuerda con la evidencia presentada.

El Técnico de Servicios, calculará el ingreso basándose en el salario indicado en uno de los talonarios o comprobantes, luego de comprobar que no hay variaciones en el ingreso bruto informado en ninguno de los mismos.

1. El Técnico de Servicios, establecerá la frecuencia del pago (semanal, bisemanal, quincenal o mensual).
2. Expresará el tiempo que la persona estuvo empleado en los últimos seis (6) meses en la misma unidad de tiempo en que se expresa frecuencia de pago. Por ejemplo: Si la frecuencia del pago es bisemanal y el individuo indica haber trabajado doce (12) semanas en los últimos seis (6) meses, el período de empleo expresado en bisemanas será de seis (6), $(12 \div 2 = 6)$.
3. Multiplicará el ingreso que recibe en cada período de pago por el período de tiempo que trabajó. El resultado de esta operación será el ingreso bruto que devengó el individuo en los últimos seis (6) meses.
4. Multiplicará el ingreso en los últimos seis (6) meses por dos (2), para obtener el ingreso anualizado.

Ejemplo: Si el talonario indica un ingreso bruto bisemanal de \$500.00 y el período de empleo en los últimos seis (6) meses es de seis (6) bisemanas, el ingreso recibido en los últimos seis (6) meses es de \$3,000.00 ($\500.00×6 bisemanal). El producto obtenido en el paso anterior, se multiplica por dos (2), para obtener salario equivalente a un (1) año, o en otras palabras, el ingreso anualizado.

B. A Base del Salario Promedio

Este método se aplica cuando los talonarios o comprobantes de pago de los meses más recientes reflejan variaciones en el salario bruto devengado. Estas variaciones pueden ocurrir por tiempo no trabajado, tiempo trabajado con patronos diferentes o tiempo extra.

Para calcular el ingreso anual, el Técnico de Servicios, deberá determinar el ingreso bruto promedio basado en el número de talonarios o comprobantes de pago que el solicitante presenta. Para determinar el ingreso bruto promedio, el Técnico de Servicios, deberá totalizar el ingreso bruto reflejado en todas las evidencias de pago y dividir el resultado por el número de comprobantes. El resultado será el ingreso bruto promedio por período de pago.

Para calcular el ingreso anual, el Técnico de Servicios, deberá determinar el período de tiempo que el individuo trabajó en los últimos seis (6) meses y:

1. Expresar el período de empleo en los últimos seis (6) meses en la misma unidad de tiempo que el período de pago.
2. Multiplicar el ingreso bruto promedio periódico por las unidades de período de empleo calculado anteriormente.
3. Computar el ingreso anual equivalente, multiplicando el resultado de la operación anterior por dos (2).

Un ejemplo de este método es: Cuando el participante provee al Técnico de Servicios, seis (6) talonarios o comprobantes de pago con ingresos brutos de: \$534.00, \$475.00, \$398.00, \$534.00, \$498.00 y \$534.00. La frecuencia de pago es semanal. El período de empleo en los últimos seis (6) meses es de dieciséis (16) semanas. Este deberá:

1. Sumar las cantidades (\$2,973.00).
2. Dividir *el total* por el número de talonarios para obtener el ingreso bruto promedio (\$495.50).
3. Multiplicar el ingreso bruto promedio por el número de períodos de pago en los últimos seis (6) meses, para obtener el ingreso total en los últimos seis (6) meses (\$495.50 x 16 semanas) = \$7,928.00.

4. Multiplicar el ingreso en los últimos seis (6) meses por dos (2) para obtener el ingreso anualizado. ($\$7,928.00 \times 2 = \$15,856.00$).

Este método para calcular el ingreso bruto anual requiere que el participante provea talonarios o comprobantes de pago recientes, en los cuales se refleja el ingreso bruto anual acumulado a la fecha de pago. Para computar el ingreso anual, el Técnico de Admisiones establece la frecuencia del pago (bisemanal, quincenal, etc.) y cuenta el número de pagos efectuados desde el comienzo del año en curso (año natural o fiscal). Divide el número de pagos efectuados por el ingreso acumulado a la fecha, indicado en el talonario o comprobante de pago. El resultado de ese cómputo es el ingreso promedio por período de pago. El Técnico de Admisiones procederá a establecer el tiempo que la persona estuvo empleada en los últimos seis (6) meses.

El período de empleo en los últimos seis (6) meses, se expresará en la misma unidad de tiempo en que se expresa la frecuencia de pago. Procederá a multiplicar el salario promedio por período de pago, por el tiempo empleado (número de semanas, meses, quincenas, etcétera), para obtener el ingreso devengado en los últimos seis (6) meses. Finalmente, multiplicará ese ingreso por dos (2) para obtener el salario anualizado.

Por ejemplo: El solicitante llena la Solicitud para el Programa en el 1 de octubre del año en curso: provee un talonario reciente que indica ingreso acumulado a la fecha para el período entre el 1 de enero y el 31 de agosto del año en curso, el último día de empleo. La cantidad indicada asciende a \$7,200.00. La frecuencia de pago es quincenal.

El cálculo del ingreso anualizado es como sigue:

1. Frecuencia de pago.	Quincenal.
2. Número de pagos recibidos.	16 (dos (2) pagos por ocho (8) meses) de empleo
3. Ganancias brutas acumuladas indicadas en el talonario.	\$7,200.00
4. Ingreso promedio por período de pago = ganancias brutas acumuladas dividido por el número de pagos recibidos.*	$\$7,200.00 / 16 \text{ pagos} = \450.00 quincenales
5. Tiempo empleado en los últimos seis *(6) meses (anterior a la solicitud).	10 quincenas (5 meses x 2 pagos por mes)
6. Salario en los últimos seis (6) meses al ingreso promedio por período de pago (\$450.00) multiplicado por tiempo empleado en los últimos seis (6) meses (10 quincenas).	$\$450.00 \times 10 = \$4,500.00$
7. Ingreso anualizado = ingreso en los últimos seis (6) meses (\$4,500.00) multiplicados por 2.	$\$4,500.00 \times 2 = \$9,000.00$

*En el ejemplo provisto: “El período de seis (6) meses anteriores a la Solicitud” es el período entre el 1 de abril y el 30 de septiembre, “el tiempo trabajado en los últimos seis (6) meses” es el período de cinco (5) meses entre el 1 de abril y el 31 de agosto.

Trabajo Intermitente

Cuando un solicitante, no ha tenido un trabajo estable con uno (1) o más Patronos, él o ella deberá proveer el mayor número de talonarios o comprobantes posibles, y completar un Formulario de Declaración del Solicitante explicando que los talonarios o comprobantes que le faltan corresponden a períodos durante, los cuales no ha trabajado. En tal caso, el Técnico de Servicios, deberá totalizar todos los ingresos devengados realmente y correspondientes a los últimos seis (6) meses y multiplicar el resultado por dos (2) para computar el ingreso anual.

Si el solicitante informa poco o ningún ingreso, él o ella deberá indicar las otras fuentes de ingreso de las cuáles depende para proveerse las necesidades básicas durante el período de los seis (6) meses anteriores. El Técnico de Servicios debe utilizar la información que el solicitante provea para constatar lo anterior. En dicho análisis, se debe evidenciar qué deudas tenía pendiente, regalos de dinero en efectivo, préstamos, compensación por desempleo, etcétera.

La Guía y Procedimiento de Determinación de Elegibilidad y Servicios pasará a formar parte del Procedimiento General de Servicios bajo los Programas Título I – WIOA.

Este documento, ha sido Revisado y Aprobado por la Junta Local de Desarrollo Laboral Bayamón – Comerío, el cual comienza a regir desde su Aprobación y firma.

Aprobado el 16 de junio de 2022.

Eliud M. Díaz González
Presidente
JLDL Bayamón – Comerío

